



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

1 E / 23

D. 96/025

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Montevideo, 30 ABR. 2025

VISTO: el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley N° 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 3° del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1° de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021);

IV) que con fecha 28 de abril de 2025 se recibieron los oficios de ANCAP y URSEA, ambos con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados

en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N° 241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, al Decreto N° 64/023, de 28 de febrero de 2023, al Decreto N° 205/023, de 30 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias;

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de mayo de 2025:



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SE DEBE CITAR

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	94,70
Jet A1	51,68
Gasolina Premium 97	69,31
Gasolina Super 95	66,77
Queroseno	43,92
Gas Oil 50S	38,61
Gas Oil 10S	42,88
	PRECIO POR KILOGRAMO
Supergás	41,22
Butano Desodorizado	81,12
	PRECIO POR TONELADA
Propano Industrial	53.918,23
	PRECIO POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	28.646,86
Fuel Oil Medio	28.984,08

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	54,67
Solvente Disán	54,67
Aguarrás	54,67
Base para insecticida	56,77

c) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	47,50

Artículo 2°.- Actualizanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de mayo de 2025:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	94,70
Jet A1	51,68
Gasolina Premium 97	81,08
Gasolina Super 95	78,54
Queroseno	54,55
Gas Oil 50S	49,42
Gas Oil 10S	57,23
	PRECIO POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,12
Supergás	88,46
	PRECIO POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	29.621,28
Fuel Oil Medio	29.958,50

b) PROPANO GRANEL	PRECIO POR TONELADA
Propano Industrial	88.870,38

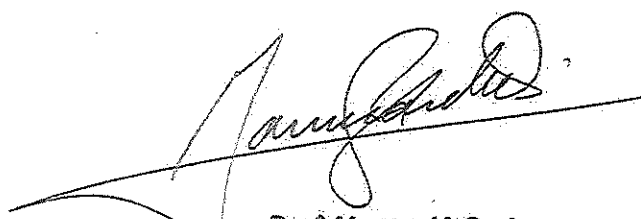
c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	71,23
Solvente Disán	71,23
Aguarrás	71,23
Base para insecticida	73,33

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	64,05

Artículo 3° - Comuníquese, etc.


FERNANDA CARDONA


GABRIEL ODDONE


Prof. Yamandú Orsi
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA